



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Remoción de curadora legítima y general
Demandante	Germán Darío Ramírez Suárez Liliana María Ramírez Suárez Jorge Daniel Ramírez Suárez Juan David Ramírez Suárez Gabriel Jaime Ramírez Suárez
Demandada	Maribel Ramírez Suárez como curadora de Mario Andrés Ramírez Suárez
Radicado	05001 31 10 014 2021 00329 00
Decisión	Cita Audiencia Inicial

Una vez transcurrido el término de traslado a la demanda respecto a la señora Maribel Ramírez Suárez, sin que pueda tener en cuenta la respuesta a la demanda ofrecida, según se advirtió en auto del veintiséis de noviembre del año pasado, encuentra el despacho que es oportuno dar continuidad al trámite con la etapa procesal subsiguiente.

Siendo así, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará se realizará de manera presencial por cuanto se acreditó que la demandada no posee correo electrónico que le permita unirse a una convocatoria virtual.

Además, previo a la celebración de la diligencia, por parte de la Asistente Social del Despacho se realizará visita domiciliaria y/o entrevista al señor Mario Andrés Ramírez Suárez, con el fin de constatar las condiciones socio familiares en que se encuentra éste.

Por lo advertido el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores Germán Darío Ramírez Suárez, Liliana María Ramírez Suárez, Jorge Daniel Ramírez Suárez, Juan David Ramírez Suárez, Gabriel Jaime Ramírez Suárez, Maribel Ramírez Suárez y sus apoderados judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el día **11 de marzo, a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias No. 1, ubicada en el piso 2º del Edificio José Félix de Restrepo.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

CUARTO: Previo a la celebración de la diligencia, será realizada, por parte de la Asistente Social del Despacho una **visita domiciliaria y/o entrevista** al señor Mario Andrés Ramírez Suárez, con el fin de constatar las condiciones socio familiares en que se encuentra éste.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbceff8a406ec93125ebea6800f48c7f94c21aa1f819e40d225fdef6dcc628ee**

Documento generado en 21/01/2022 03:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>